



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio diecisiete (17)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2010/217

Para dar respuesta al oficio 473 del 6 de julio de 2023 al Notario Único del Círculo de esta ciudad, se dispone aclararle al referido Funcionario que debe proceder a anular del registro civil de nacimiento del señor JAIME ALBERTO TORRES ÁLVAREZ la anotación correspondiente a la interdicción por discapacidad mental, tal como lo dispone el numeral 5º del Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019:

“Una vez vencido el término para la práctica de pruebas, el juez escuchará a los citados y verificará si tienen alguna objeción. Posteriormente, el juez procederá a dictar sentencia de adjudicación judicial de apoyos, la cual deberá:

a) Hacer claridad frente a la adjudicación de apoyos en relación con los distintos tipos de actos jurídicos.

b) Designar la o las personas de apoyo y sus respectivas funciones para asegurar el respeto a la voluntad y preferencias de la persona.

c) Oficiar a la Oficina de Registro del Estado Civil para que anule la sentencia de interdicción o inhabilitación del registro civil.

d) Emitir sentencia en lectura fácil para la persona con discapacidad inmersa en el proceso, explicando lo resuelto.

e) Ordenar la notificación al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, señalado por el juez.

f) Ordenar los programas de acompañamiento a las familias, en el caso de que resulten pertinentes.

g) Disponer las demás medidas que el juez considere necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona, en particular aquellas relacionadas con el manejo de patrimonio que se hubiesen establecido en la sentencia de interdicción sujeta a revisión.

De lo anterior se desprende que en la sentencia que se dicta en esta clase de procesos, debe el Juez entre otros aspectos,



ordenar oficiar al funcionario del Estado Civil, para que anule del registro civil la anotación correspondiente a la sentencia de interdicción o inhabilitación, tal como se hizo en el presente caso.

Ofíciase al Notario de esta ciudad, informándole lo resulto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc269afa440f62add0a33becba8576c4adeba4e1a7bd9e012298d922a85a12fb**

Documento generado en 17/07/2023 11:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>